

Ley sobre modificación de los artículos 746 y 850 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Organo Emisor: Jefatura del Estado

Tipo de Norma: Ley

Fecha: 1978-05-26 12:00:00

Fecha de Publicacion en el BOE: 1978-05-30 12:00:00

Marginal: 69352535

TEXTO COMPLETO :

Ley sobre modificación de los artículos 746 y 850 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Introducción De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.

Se agrega al artículo setecientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como último párrafo, el siguiente:

«No se suspenderá el juicio por la enfermedad o incomparecencia de alguno de los procesados citados personalmente, siempre que el Tribunal estimare, con audiencia de las partes y haciendo constar en el acta del juicio las razones de la decisión, que existen elementos suficientes para juzgarles con independencia.»

Artículo segundo.

Se agrega al artículo ochocientos cincuenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal un párrafo quinto con el siguiente texto:

«Quinto. Cuando el Tribunal haya decidido no suspender el juicio para los procesados comparecidos. En el caso de no haber concurrido algún acusado, siempre que hubiere causa fundada que se oponga a juzgarles con independencia y no haya recaído declaración de rebeldía.»

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,

ANTONIO HERNÁNDEZ GIL